



061 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. -061

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	632-17	EUROCERAMICA		28/11/2019	762	Informe de visita 282 de 22/11/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 se procede a: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, toda vez que en AUTO PARMZ 514 de 23 de agosto de 2019, se requirió bajo la misma causal para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 282 de 22/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 282 de 22/11/2019. Toda vez que en AUTO PARMZ 514 de 23 de agosto de 2019, se requirió bajo la misma causal, Para lo

						cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la Corporación Automa Regional de Caldas –CORPOCALDAS-, para que actúe según su competencia, en cuanto a lo relacionado con la licencia ambiental. INFORMAR a la Alcaldía de Supía (Caldas), para que actúe según su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”....
AUTO	IEI-15072	GEOMAR ARBOLEDA CARDONA		02/12/2019	767	Informe de visita 272 de 08/11/2019 ... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental o certificado del trámite del mismo, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 272 de 08/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para

						que), para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 272 de 08/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	RPP-219 (EDLD-08, EDLD-09. EDLD-10)	FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA - FIDUCOOP		03/11/2019	768	Concepto técnico 512 de 28/10/2019 ... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1989 se procede a: INFORMAR al titular que, de acuerdo a lo evidenciado en informe de visita 229 del 25/10/2019, es viable el levantamiento de la medida de suspensión de actividades decretada en la Resolución No. 2296 del 20/04/1993, basado en los argumentos allegados por el Señor CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIERREZ, de acuerdo a esto, se procederá con la proyección de la resolución que levanta dicha medida de suspensión. INFORMAR al titular que, a la fecha el título se encuentra en proceso de levantamiento de medida de suspensión d actividades, una vez se verifique el levantamiento de dicha medida de suspensión, se procederá analizar la procedencia de la figura de extinción de derechos basado en la Ley 20/1969 en el artículo 3 literal b.



						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	573-17	JOSÉ RAMÓN MORALES FLOREZ		4/12/2019	773	"[...] Informe de Visita de seguimiento No. 273 del 8/11/2019 REMITIR nuevamente el expediente al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para elaborar la minuta de contrato de concesión, de acuerdo a su competencia. Dicho trámite se ha enviado en reiteradas oportunidades mediante auto PARMZ Nos. 339 del 13 de junio de 2018, Concepto Técnico del Grupo de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera del 16 de mayo de 2018, acogido por medio de la Resolución No. 000516 del 29 de mayo de 2018 y la evaluación Jurídica de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de fecha 11/07/2018, de conformidad con el concepto técnico No. 519 del 14/11/2019 INFORMAR nuevamente al Grupo de Catastro y Registro Minero, la desanotación de los embargos mencionados en los numerales 1.8, 1.9 y 1.13 del concepto técnico No. 519 del 14/11/2019, relacionados con las medidas cautelares originadas en procesos ejecutivos (2009-00021-00 y 2009-00115-00), tramitados ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira departamento de Caldas. DECLARAR desistida la solicitud presentada por el titular identificada con el radicado No. 20199090343602 del

						12/11/2019, por medio del cual presenta desistimiento a la solicitud de adición de materiales de construcción, realizada el 05/10/2016 con radicado 20169090015032, en virtud del concepto técnico No. 519 del 14/11/2019. INFORMAR del presente acto administrativo y del Informe de Visita No. 273 del 8 de noviembre de 2019 a las Alcaldías de Neira (Caldas) y Quinchia (Risaralda), y a las Corporaciones Autónomas Regionales de ambos departamentos, para que actúen de conformidad con su competencia. INFORMAR del presente acto administrativo y del Informe de Visita No. 273 del 8 de noviembre de 2019 al Departamento de Policía de Caldas y Risaralda, para que actúen de conformidad con su competencia. 2.2. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 573-17, fue emitido el Informe de visita No. 273 del 8 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo [...]"
AUTO	823-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A.		4/12/2019	774	"[...] Informe de Visita de seguimiento No. 268 del 05/11/2019: REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, habida cuenta que requiere ubicación de una batería sanitaria, evento que será evidenciado en la próxima visita, de conformidad con el informe de visita 268 del 05/11/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, toda vez que se requiere la obtención de los manuales de operación segura de los



					equipos mineros como es retroexcavadora y volquetas, evento que será verificado en la próxima visita, de conformidad con el informe de visita 268 del 05/11/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, pues, se requiere que los frentes de explotación estén señalizados, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con el informe de visita 268 del 05/11/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INSITIR al titular minero en el cumplimiento de las medidas preventivas señaladas en el informe de visita No. 268 del 5 de noviembre de 2019. 2.2. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 823-17, fue emitido el Informe de Visita No. 268 de fecha; 5/11/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.3. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004198, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución [...]"
--	--	--	--	--	--



AUTO	175-17 (GEXK-13)	RAFAEL ANTONIO ANGULO ZAFRANE		5/12/2019	775	[...] Informe de Visita de seguimiento No. 285 del 22/11/2019 INFORMAR al titular que se levanta la medida de suspensión realizada al área del título minero GEXK-13, ya que este cumplió con los requerimientos plasmado en el informe de visita No. 092 del 31 de julio de 2019 (auto PAR Manizales No. 427 del 2/08/2019), relativo con los derrumbes generados en la explotación REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que capacite a los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, evento que será verificado en la próxima visita, de conformidad con el informe No. 285 del 22/11/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, como es el plan de transporte para el título 175- 17 (GRCK-13), de conformidad con la norma vigente y el Informe de visita No. 285 del 22/11/2019. Este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 427 del 22/8/2019, notificado por estado No. 042 del 30 de agosto de 2019; Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas, pues se requiere la obtención de los manuales de la operación segura de la maquinaria
------	------------------	-------------------------------	--	-----------	-----	---

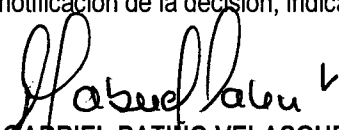
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 8 de 8

						amarilla como es retro, cargador, volquetas y los equipos de la planta de beneficio, aspecto que será verificado en la próxima visita, de conformidad con la norma vigente y el Informe de visita No. 285 del 22/11/2019. Este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 427 del 22/8/2019, notificado por estado No. 042 del 30 de agosto de 2019; para lo cual se le concede término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR del presente acto administrativo y del informe de visita No. 285 del 22/11/2019 a la Dirección Territorial de Caldas, para que actúe en virtud de su competencia. 2.2. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 175-17 (GEXK-13), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 285 del 22 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo..."
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 06 DE DICIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales